



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18, CON CABECERA EN AMOZOC Y TEPEACA, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, PERTENECIENTES A LAS MENCIONADAS DEMARCACIONES DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente del Estado de Puebla.
Coordinación Informática	de Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Organización	de Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Método de Selección	Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales Uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca respectivamente, así como los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año en curso, mediante acuerdo CG/AC-011/14 el Consejo General convocó al Proceso Extraordinario, aprobando el calendario correspondiente.

En el citado calendario se establece que en el plazo que va del dieciocho al veintidós de abril del año dos mil catorce, el Consejo General designará a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.

II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha primero de abril de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-013/14, a través del cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

En la misma fecha, el Consejo General aprobó el instrumento CG/AC-016/14, por el que emitió las convocatorias dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales, así como el Método de Selección correspondiente.

III. En fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, la Comisión Permanente aprobó el dictamen identificado como DIC/CPOE/001/14, a través del cual se propone el listado para integrar los Consejos Distritales y Consejos Municipales, en el presente Proceso Extraordinario.

IV. El día veintiuno de abril del año dos mil catorce, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General los dictámenes antes citados.

V. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General, de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, los asistentes a la misma, discutieron, entre otros, el asunto materia del presente instrumento.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

Asimismo, el citado artículo 71 refiere que los órganos responsables de dicha función son el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el numeral 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Además el artículo 89 fracciones VIII y IX del Código Electoral indica que son atribuciones del Consejo General designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente atendiendo a lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 130 del Código Electoral.

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS

3. Que, el numeral 110 del Código Electoral dispone que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código Electoral y los acuerdos que dicte el Consejo General.

Cabe mencionar que el diverso 111 del Código Electoral establece que los Consejos Distritales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de, entre otros, miembros de Ayuntamientos, y se integrarán por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Electorales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, designándose por cada Consejero Electoral y Secretario un suplente.

Por su parte el artículo 126 del Código Electoral indica que los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código Electoral y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital Electoral correspondiente.

De acuerdo al numeral 127 del Código Electoral, los Consejos Municipales Electorales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de, entre otros, miembros de los Ayuntamientos, integrándose por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Electorales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, designándose por cada Consejero Electoral y Secretario un suplente.

Aunado a todo lo ya manifestado, según indica el artículo 91 fracción IX del Código Electoral es atribución del Consejero Presidente presentar al Consejo General, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.

DE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE SELECCIÓN

4. Que, en atención a lo dispuesto por los numerales 113 y 130 del Código Electoral el Consejero Presidente procedió a integrar la lista de candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, así como de los Consejos Municipales.

Para la integración de dicha lista de aspirantes, la Comisión Permanente procedió aplicar el Método de Selección aprobado por el Consejo General, por lo que a continuación se describirán las acciones efectuadas por la citada Comisión Permanente que tuvieron como objeto que su actuar se apegará invariablemente a lo acordado por este Colegiado.

